

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE AVILES PARA LA GESTION DE EQUIPOS DE INTERVENCION TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA.

En Oviedo, a 26 de octubre de 2011

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. Doña Paloma Menéndez Prado, Consejera de Bienestar Social e Igualdad, con domicilio a estos efectos en Oviedo, calle Alférez Provisional s/n, facultada para suscribir el presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias adoptado en la reunión celebrada el 16 de marzo de 2011.

De otra parte la Ilma. Sr. D.ña. Pilar Varela Díaz, Alcaldesa del Ayuntamiento de Avilés, autorizado para suscribir el presente Convenio en virtud del Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2011

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente Convenio, a tal fin

MANIFIESTAN

PRIMERO.- El Principado de Asturias tiene, a tenor de lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social. Por su parte, los municipios pueden asumir como competencia propia, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la prestación de los servicios sociales que ha de llevarse a cabo en el marco de la legislación estatal y autonómica sobre la materia según señala el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. En este sentido, Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, contempla, en su artículo 7, la gestión de los servicios sociales entre las funciones atribuidas a la Administración Local.

SEGUNDO.- Al Principado de Asturias le corresponden, en su calidad de Entidad Pública de Protección de Menores, las competencias en materia de medidas de protección infantil, a tenor del artículo 1 de la Ley 1/1995, de 27 de enero, de Protección del Menor. Por su parte, el artículo 28 de esta norma atribuye a los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, el desarrollo de los recursos de apoyo familiar, dentro de su ámbito territorial. Estos recursos de apoyo familiar, que configuran una medida de protección infantil que pretende restablecer y facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales, mejorando las relaciones socio familiares y promoviendo el desarrollo y bienestar del menor, se prestan a través de los denominados Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia (en adelante, EITAF).

TERCERO.- Finalmente, a la Administración autonómica compete también, a tenor del artículo 13 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, la coordinación y apoyo a Servicios Sociales municipales.

En su virtud, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, al amparo de los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 11 de la ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y la Entidad Local Ayuntamiento de Avilés, para la gestión de un Equipo de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, EITAF.

El objeto del servicio gestionado será la medida de protección infantil denominada Intervención Técnica de Apoyo a la Familia, que consiste en la atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo social mediante la ayuda a los padres o las personas que ejercen la guarda de un menor, favoreciendo el adecuado ejercicio de sus funciones y garantizando así la permanencia del niño o la niña en su medio familiar y social o, en su caso facilitando su retorno al mismo. La intervención se concretará en la prestación de servicios profesionales socioeducativos, psicológicos y rehabilitadores orientados a mejorar e incrementar la autonomía, las competencias, la integración social y las relaciones de convivencia de las personas del núcleo familiar del niño o de la niña.

Estos servicios se llevarán a cabo a través de un denominado EQUIPO DE INTERVENCIÓN TÉCNICA DE APOYO A LA FAMILIA (EITAF), compuesto por profesionales de los campos de la psicología y la educación social, y en su caso, de otros campos sociales.

El equipo de intervención técnica tendrá su sede en el término municipal de Avilés, cuyo Ayuntamiento aportará los locales así como el personal y los recursos materiales necesarios para llevar a cabo las actividades del programa, aportando el Principado la financiación que se consigna en el apartado siguiente.

SEGUNDA: APORTACIÓN ECONÓMICA.

Para el desarrollo del presente Convenio, el Principado de Asturias aportará durante el año 2011 una cantidad de 83.000 euros (OCHENTA Y TRES MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 16.07-313F-227.009 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el presente ejercicio.

Dicha cantidad se calcula en función de la composición del Equipo de Intervención técnica de la entidad local, que dependiendo del número de profesionales integrantes del EITAF (derivados del volumen de población atendida y la dispersión geográfica del territorio) se consignan en la siguiente tabla:

2 profesionales	58.000 euros
3 profesionales	83.000 euros
4 profesionales	115.000 euros
6 profesionales	166.000 euros

La aportación económica mencionada será pagadera por trimestres, previa justificación que se presentará de conformidad con el apartado f) del apartado primero de la cláusula Tercera.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL.

El Ayuntamiento deberá:

- a) Desarrollar el programa de intervención social objeto del convenio, destinando la financiación recibida al cumplimiento de su objeto y finalidad.
- b) Aportar el local que servirá de sede al Equipo de Intervención Técnica.
- c) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación del servicio. El EITAF estará constituido como mínimo de un psicólogo y un educador social, pudiendo estar el resto del equipo formado por profesionales de éstas u otras disciplinas sociales.
- d) Asumir, respecto al personal integrante del EITAF, todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador, no estableciéndose en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Bienestar Social e Igualdad y dichos profesionales.
- e) Garantizar la seguridad del personal del EITAF, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95, de 8 de noviembre y posteriores Decretos de desarrollo de la misma.
- f) Presentar, antes del último día de cada trimestre, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones que incumben a la Entidad Local, a fin de proceder al pago de la aportación económica correspondiente.
- g) Remitir a la Consejería, antes del 15 de enero de 2012, una Memoria anual descriptiva del desarrollo del programa.
- h) Aceptar el acceso de los usuarios a los EITAF cuando se produzca por derivación del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familias y Adolescencia de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad.

Someterse al control y supervisión de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, mediante la creación de una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad y dos por los Ayuntamientos afectados por este convenio. Dicha Comisión tendrá como función principal la evaluación y control de la calidad del servicio.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del Convenio de conformidad con la cláusula Sexta.

CUARTA: SEGUIMIENTO Y VALORACIÓN.

El sistema de seguimiento y valoración se efectuará a través de dos mecanismos:

- a) Reuniones semestrales de la Comisión Mixta de Seguimiento de la letra i) de la cláusula Tercera, o bajo petición fundada de una de las dos partes.

- b) Supervisión directa por parte de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, como mínimo a través de una visita anual a las sede de los EITAF o a una muestra representativa de personas usuarias acogidas al programa, con el objeto de realizar tareas de inspección y control de calidad de la atención prestada.

QUINTA: VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2011, si bien sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2011, y se prorrogará de forma anual por acuerdo entre ambas partes, formalizado con una antelación de treinta días a su finalización, si bien la aportación económica del Principado de Asturias se revisará cada año con el fin de ajustarla a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

SEXTA: INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Compete a la Consejería de Bienestar Social e Igualdad la facultad de interpretación del clausulado del convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la facultad de resolver el presente convenio, en caso de incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos en virtud del convenio. Asimismo podrá resolverse de mutuo acuerdo.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, basada en el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización.

Será, además, causa de resolución del presente Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir su contenido.

SÉPTIMA: RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman, por triplicado ejemplar, el presente convenio en el lugar y fecha expresados.

POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL
E IGUALDAD

Fdo.: Paloma Menéndez Prado

POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS
LA ALCALDESA

Fdo: Pilar Varela Díaz

Excmo. Ayuntamiento de Avilés
Principado de Asturias